

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200028200.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MELQUISIDEC MENDEZ RUBIO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MELQUISIDEC MENDEZ RUBIO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MELQUISIDEC MENDEZ RUBIO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MELQUISIDEC MENDEZ RUBIO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066706100009423:

a. Por la suma de Catorce Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$14.500.000.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (08-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Dos Millones Doscientos Doce Mil Seiscientos Dieciocho Pesos M/cte (\$2.212.618.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (07-11-2018) hasta el (07-11-2019).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066706100007159:

d. Por la suma de Tres Millones Ciento Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte (\$3.121.434.00), correspondientes al capital.

e. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (22-06-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por la suma de Doscientos Dos Mil Novecientos Setenta Pesos M/cte (\$202.970.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (21-12-2018) hasta el (21-06-2019).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066706100005860:

g. Por la suma de Tres Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Doce Pesos M/cte (\$3.577.112.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

h. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (20-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de Trescientos Veintiún Mil Trescientos Siete Pesos M/cte (\$321.307.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (25-05-2019) hasta el (19-03-2020).

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066016100013558:

j. Por la suma de Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte (\$634.746.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

k. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (25-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

l. Por la suma de Sesenta y Seis Mil Setecientos Doce Pesos M/cte (\$66.712.00), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el (24-12-2018) hasta el (24-12-2019).

3°) Entérese de este proveído al Demandado MELQUISIDEC MENDEZ RUBIO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4730fc7971ad5883c0a0f8ae4eb08658e407422d955a4b29880677d7b17716

Documento generado en 12/09/2020 05:36:32 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-09-2020 a las 8:00 a.m.